

Inhabilitación absoluta temporal (1)

Cuadro núm. 37

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 10 años y 1 día á 12 años de inhabilitación absoluta.	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación absoluta.	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años y 1 día á 8 años de inhabilitación absoluta.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 152 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 pesetas 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 cénts.	Pena discrecional que no exceda de multa de 791 ptas. 2 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85.).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de *inhabilitación absoluta temporal* viene impuesta en los arts. 204, núm. 1.º, 206, núm. 1.º, 207 con relación á los dos anteriores, 223, 225, párrafo último, 235, 439, párrafo segundo, 447 y 459.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Inhabilitación absoluta temporal á inhabilitación perpetua ⁽¹⁾

Cuadro núm. 38

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado	PENA del autor de tentativa, y cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Inhabilitación absoluta perpetua.	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 9 años y 1 día á 12 años de inhabilitación absoluta.	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años y 1 día á 9 años de inhabilitación absoluta.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1046 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 pesetas 25 cénts.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 791 ptas. 2 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de inhabilitación absoluta temporal á inhabilitación perpetua viene impuesta en un solo artículo del Código: el 260, párrafo primero.
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Inhabilitación absoluta temporal en su grado máximo á perpetua ⁽¹⁾

Cuadro núm. 39

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>Inhabilitación absoluta perpetua.</p> <p>De 11 años y 1 día á 12 años de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 10 años y 1 día á 11 años de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 4 años y 1 día de suspensión á 10 años de inhabilitación absoluta (2).</p> <p>De 4 años y 1 día de suspensión á 10 años de inhabilitación absoluta (3).</p> <p>De 4 años y 1 día de suspensión á 10 años de inhabilitación absoluta, ó multa de 125 á 2500 pesetas á 4 años de suspensión (4).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 4 años de suspensión.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).</p>	<p>De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 6 años y 1 día á 8 años de inhabilitación absoluta.</p> <p>De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión, ó multa de 125 á 1875 pesetas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 pesetas 25 céntos.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Esta pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado máximo á perpetua viene impuesta en los artículos 209 en el caso del 208, párrafo segundo; 211, 212, 214, párrafo último, 328 y 361 del Código penal.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que se estime correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Inhabilitación absoluta perpetua ⁽¹⁾

Cuadro núm. 40

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Inhabilitación absoluta perpetua.	De 10 años y 1 día á 12 años de inhabilitación absoluta.	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Inhabilitación absoluta perpetua.	De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación absoluta.	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Inhabilitación absoluta perpetua.	De 6 años y 1 día á 8 años de inhabilitación absoluta.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 años y 1 día á 12 años de inhabilitación absoluta (2).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurren ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 años y 1 día á 12 años de inhabilitación absoluta (3).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 años y 1 día á 12 años de inhabilitación absoluta, ó de 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión (4).	De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de *inhabilitación absoluta perpetua* viene impuesta en un solo artículo del Código: el 146.
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Multa de 50 á 500 pesetas (1)

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurre una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Multa de 50 á 500 ptas.	Multa de 50 á 375 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Multa de 50 á 500 ptas.	Multa de 50 á 375 ptas.
3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Multa de 50 á 500 ptas.	Multa de 50 á 375 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 50 á 375 ptas.	Multa de 50 á 281 pesetas 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 50 á 375 ptas.	Multa de 50 á 281 pesetas 25 céntimos.
6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 50 á 375 ptas., ó multa de 50 á 281 pesetas 25 céntimos.	Multa de 50 á 281 ptas. 25 céntimos, ó multa de 50 á 210 ptas. 93 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 281 pesetas 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 210 pesetas 93 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 50 á 375 ptas.	Multa de 50 á 281 ptas. 25 céntimos.

Cuadro núm. 41

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (2).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (3).	PENA del encubridor de tentativa (4).
Multa de 50 á 281 ptas. 25 céntimos.	Multa de 50 á 210 ptas. 93 céntimos.	Multa de 50 á 158 ptas. 20 céntimos.
Multa de 50 á 281 ptas. 25 céntimos.	Multa de 50 á 210 ptas. 93 céntimos.	Multa de 50 á 158 ptas. 20 céntimos.
Multa de 50 á 281 ptas. 25 céntimos.	Multa de 50 á 210 ptas. 93 céntimos.	Multa de 50 á 158 ptas. 20 céntimos.
Multa de 50 á 210 ptas. 93 céntimos.	Multa de 50 á 158 ptas. 20 céntimos.	Multa de 50 á 118 ptas. 65 céntimos.
Multa de 50 á 210 ptas. 93 céntimos.	Multa de 50 á 158 ptas. 20 céntimos.	Multa de 50 á 118 ptas. 65 céntimos.
Multa de 50 á 210 ptas. 93 céntimos, ó multa de 50 á 158 ptas. 20 céntimos.	Multa de 50 á 158 ptas. 20 céntimos, ó multa de 50 á 118 ptas. 65 céntimos.	Multa de 50 á 118 ptas. 65 céntimos, ó multa de 50 á 88 pesetas 98 céntimos.
Pena discrecional que no exceda de multa de 50 á 158 pesetas 20 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 118 ptas. 65 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 88 ptas. 98 céntimos.
Multa de 50 á 210 ptas. 93 céntimos.	Multa de 50 á 158 ptas. 20 céntimos.	Multa de 50 á 118 ptas. 65 céntimos.

(1) Esta pena de multa de 50 á 500 pesetas viene impuesta en un solo artículo del Código: el 441, última parte.

(2) (3) y (4) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

Observación importante.—En la aplicación de las multas que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).